



Resolución Jefatural

N° 72-2022-ATU/GG-OA

Lima, 23 de febrero de 2022

VISTOS:

Los Memorandos N° D-002618-2021-ATU/DI y N° D-003004-2021-ATU/DI, emitidos por la Dirección de Infraestructura; los Memorandos N° D-001158-2021-ATU/DI-SAPLI, N° D-001345-2021-ATU/DI-SAPLI y N° D-000111-2022-ATU/DI-SAPLI, emitidos por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias; los Informes N° 142-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL y N° 153-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, emitidos por el Coordinador de Liberación de Interferencias y el Especialista en Liberación de Interferencias de la SAPLI; el Memorando N° D-000118-2022-ATU/GG-OPP-UP, emitido por la Unidad de Presupuesto de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto; el Informe N° D-000376-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; el Informe N° D-000096-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30900, se crea la Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU, como organismo técnico especializado, estableciéndose, que ésta tiene como objetivo organizar, implementar y gestionar el Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, en el marco de los lineamientos de política que aprueba el Ministerio de Transporte y Comunicaciones;

Que, asimismo, en la citada Ley se dispone que la ATU es competente para planificar, regular, gestionar, supervisar, fiscalizar y promover la eficiente operatividad del Sistema Integrado de Transporte de Lima y Callao, para lograr una red integrada de servicios de transporte terrestre urbano masivo de pasajeros de elevada calidad y amplia cobertura, tecnológicamente moderno, ambientalmente limpio, técnicamente eficiente y económicamente sustentable, ejerciendo dichas atribuciones en la integridad del territorio y sobre el servicio público de transporte terrestre de personas que se prestan dentro de éste; asimismo, en su Novena Disposición Complementaria Final dispone la fusión en la modalidad de absorción de la AATE a la ATU, siendo esta última el ente absorbente;

Que, con fecha 10 de mayo de 2019, la Autoridad Autónoma del Sistema Eléctrico de Transporte Masivo de Lima y Callao – AATE y la señora Gladys Edith Paica Prada, celebraron el Contrato de Servicios de Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10 “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las Estaciones E14, E15, E16 y E17 Sector Callao” (en adelante Contrato), vínculo contractual que fue resuelto por mutuo disenso a través de la Adenda N° 1 al Contrato;

Que, con fecha 4 de julio 2019, la AATE y la empresa MULTISERVICIOS JIMEVIL E.I.R.L. (en adelante Contratista) suscribieron la Adenda N° 2 al Contrato por el monto de S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos y 00/100 soles), quedando un saldo ascendente a la suma de S/ 31,900.00 soles, y por un plazo de ejecución de dos (2) días calendario, computado desde el día siguiente de la comunicación que la Entidad le curse al Contratista, vía e-mail o por escrito;

Que, con fecha 10 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, se estableció el 2 de marzo de 2020, como fecha de inicio del ejercicio de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley y su Reglamento;

Que, con fecha 14 de febrero de 2020, se suscribió la Adenda N° 03 al Contrato, mediante la cual el Contratista otorgó su conformidad al acuerdo de Cesión de Posición Contractual entre el cedente (AATE) y el cesionario (Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao – ATU);

Que, con fecha 28 de febrero de 2020, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE, se precisaron los alcances de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 23-2020-ATU/PE, en el sentido que la fusión por absorción opera de manera progresiva respecto a aquellas obligaciones asumidas por la AATE respecto al Contrato de Concesión de la Línea 2 del Metro de Lima y Callao, estableciendo además, que la ATU asumirá de forma progresiva las obligaciones derivadas de los convenios de cooperación técnica relacionados con dicho contrato, y de aquellas otras que requieran de cesión de posición contractual de la AATE a favor de la ATU a medida que se proceda con la suscripción de las adendas respectivas;

Que, con fecha 17 de febrero de 2021, mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 025-2021-ATU/PE, se estableció el 15 de febrero 2021, como fecha de inicio del ejercicio total de las funciones transferidas a la ATU por parte de la AATE, en el marco del proceso de fusión por absorción dispuesto por la Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 005-2019- MTC y demás normas conexas. Asimismo, se dejó sin efecto la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 38-2020-ATU/PE;

Que, mediante Carta S/N, de fecha 16 de noviembre de 2021, el Contratista solicitó el reconocimiento de deuda por la suma de S/ 3 300 (Tres mil trescientos con 00/100 soles), en virtud a las Adendas al Contrato suscritas con la AATE;

Que, mediante Memorando N° D-002618-2021-ATU/DI, de fecha 01 de diciembre de 2021, la Dirección de Infraestructura traslada el Memorando N° D-001158-2021-ATU/DI-SAPLI, emitido por la Subdirección de Adquisición de Predios y Liberación de Interferencias – SAPLI, quien remite el Informe N° 142-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, mediante el cual concluyen que, es necesario emitir una resolución de reconocimiento de deuda por el servicio objeto del Contrato, por lo que solicitan continuar con las gestiones pertinentes para la emisión del acto resolutivo que apruebe el pago el servicio contratado; estos pronunciamientos fueron materia de observación por parte de la Unidad de Abastecimiento a través del Informe N° D-001587-2021-ATU/GG-OA-UA, de fecha 21 de diciembre de 2021;

Que, mediante Memorando N° D-003004-2021-ATU/DI de fecha 29 de diciembre de 2021, la Dirección de Infraestructura remitió el Memorando N° D-001345-2021-ATU/DI-SAPLI, de fecha 21 de diciembre de 2021, emitido por la SAPLI, el mismo que adjunta el Informe N° 153-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL, suscrito por el Coordinador de Liberación de Interferencias y el Especialista en Liberación de Interferencias de la SAPLI, a través del cual manifestaban haber subsanado las observaciones advertidas en el Informe N° D-001587-2021-ATU/GG-OA-UA, a fin de continuar con el procedimiento de pago por reconocimiento de deuda en el marco de las adendas al Contrato;

Que, mediante Informe N° D-000231-2022-ATU/GG-OA-UA, de fecha 28 de enero de 2022, la Unidad de Abastecimiento solicitó a la Dirección de Infraestructura precisar y subsanar algunos aspectos relacionados al requerimiento de pago incoado por el Contratista;

Que, con fecha 25 de enero de 2022, la Unidad de Presupuesto a través del Memorando N° D-000118-2022-ATU/GG-OPP-UP, emite la Certificación de Crédito Presupuestario N° 0000000090, por el monto de S/ 3 300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles); asimismo, mediante Memorando N° D-000111-2022-ATU/DI-SAPLI, de fecha 31 de enero de 2022, la SAPLI remitió la subsanación de observaciones y solicitó continuar el trámite de emisión de resolución de reconocimiento de deuda correspondiente;

Que, el reconocimiento de deuda, como en el presente caso, se encuentra regulado por el Decreto Supremo N° 017-84-PCM, que aprueba el Reglamento del Procedimiento Administrativo para el reconocimiento y abono de créditos internos y devengado a cargo del Estado (en adelante Reglamento), el cual dispone la tramitación de las acciones y reclamaciones de cobranza de créditos internos a cargo del Estado, por concepto de adquisiciones de bienes, servicios, y otros créditos similares correspondientes a ejercicios presupuestales fenecidos;

Que, en el artículo 3 del Reglamento se expresa: *“Los compromisos contraídos dentro de los montos autorizados en los Calendarios de Compromisos con cargo a la Fuente del Tesoro Público y no pagados en el mismo ejercicio, constituyen documentos pendientes de pago y su cancelación será atendida directamente por la Dirección General del Tesoro Público, con sujeción a las normas que rigen el Sistema de Tesorería.”*;

Que, en los artículos 7 y 8 del Reglamento se señala que, la Entidad previo informe técnico e informe jurídico, con la indicación de la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, y de las causales por las que no se abonó en el presupuesto correspondiente, resolverá denegando o reconociendo el crédito devengado y ordenando su abono con cargo al presupuesto del ejercicio vigente, la resolución será expedida en primera instancia por el Director General de Administración, o por el funcionario homólogo. En relación al Informe Técnico, obra en el expediente el Informe N° D-000376-2022-ATU/GG-OA-UA, emitido por la Unidad de Abastecimiento; así como, en relación al Informe Jurídico, obra en el expediente el Informe N° D-000096-2022-ATU/GG-OAJ, emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, cumpliéndose de esta forma la concurrencia del sustento técnico-jurídico;

Que, con fecha 11 de febrero de 2022, la Unidad de Abastecimiento en calidad de unidad orgánica técnica de la Oficina de Administración, y en el marco de la norma citada en los párrafos precedentes, emite el Informe N° D-000376-2022-ATU/GG-OA-UA, a través del cual analiza los siguientes tópicos: i) Respecto a las observaciones al expediente de reconocimiento de deuda de la Adenda N° 2 al contrato de servicio del régimen especial N° 050-2019-MTC/33.10; ii) Respecto a la conformidad del área usuaria del reconocimiento de deuda de la Adenda N° 2 al contrato de servicio del régimen especial N° 050-2019-mtc/33.10; iii) Respecto al reconocimiento de deuda de la Adenda N° 2 al contrato de servicio del régimen especial N° 050-2019-MTC/33.10; iv) Respecto al registro en el SEACE de la Adenda N° 2 al contrato de servicio del régimen especial N° 050-2019-MTC/33.10, y; v) Respecto a la opinión técnica de la Unidad de Abastecimiento. En mérito al análisis técnico realizado sobre el presente caso, concluye:

“Conforme a lo establecido en la cláusula séptima - sobre la conformidad de la prestación del servicio - de la Adenda N° 2 al Contrato de Servicio derivado del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10, según lo señalado por la SAPLI en el Memorándum N° D-000111-2022-ATU/DI-SAPLI: El informe previo elaborado por el supervisor del servicio a considerar es el Informe N° 160-2019-MTC/33.10-AHSA del 10.10.2019, el mismo que fue actualizado con las precisiones indicadas en el Informe N° 142-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL del 30.11.2021 y la rectificación efectuada en el Informe N° 153-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL del 29.12.2021 (todos los informes se encuentran adjuntos en el expediente SGD). Asimismo, la SAPLI mediante Memorándum N° D-001345-2021-ATU/DI-SAPLI, remitido con el Memorando N° D-003004-2021-ATU/DI, otorga la conformidad al pago de la prestación del servicio bajo la Adenda N° 2 al Contrato de Servicio del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10, cuyo monto total a reconocer asciende a S/ 3,300.00 soles.
(...)

Basándonos en la conformidad otorgada por la SAPLI, se colige que la empresa MULTISERVICIOS JIMEVIL E.I.R.L. si prestó el “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las estaciones E14, E15, E16 y E17 sector Callao”, conforme a las cláusulas de la Adenda N° 2 al Contrato de Servicio del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10; motivo por el cual se debería cumplir con la obligación de pago por parte de la entidad...”

Que, respecto al informe jurídico referido en el artículo 7 del Reglamento y, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 26 de la Sección Primera del Reglamento de Organización y Funciones de la Entidad, la Oficina de Asesoría Jurídica en calidad de órgano responsable de emitir opiniones de carácter jurídico – legal en la ATU, a través del Informe N° D-000096-2022-ATU/GG-OAJ, opina favorablemente para que se proceda al pago reclamado por el Contratista, sustentando su decisión en el análisis realizado a los siguientes tópicos: i) Sobre la Competencia de la Oficina de Asesoría Jurídica; ii) Sobre el Crédito Devengado; iii) Sobre el reconocimiento de deuda; iv) Sobre el Procedimiento Administrativo para el reconocimiento del devengado; v) Acerca del pedido efectuado por la Oficina de Administración de la ATU, y; vi) Sobre el órgano competente y la formalidad para aprobar el Resolutivo; por tanto concluyen y recomiendan:

“La empresa MULTISERVICIOS JIMEVIL E.I.R.L. prestó el “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las Estaciones E14, E15, E16 y E17 Sector Callao”, en cumplimiento del Contrato de Servicios Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10.

Corresponde realizar el pago del monto adeudado por la prestación recibida, consistente en la prestación del servicio de “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las Estaciones E14, E15, E16 y E17 Sector Callao”, por el monto ascendente a S/ 3,300.00 (Tres mil trescientos y 00/100 soles).

(...)

Asimismo, se recomienda remitir el presente Informe y sus antecedentes a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ATU, a fin de que determine las responsabilidades correspondientes a la suscripción de la Adenda N° 2 al Contrato de Servicios de Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10 para el “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las Estaciones E14, E15, E16 y E17 Sector Callao”.

Que, de la recomendación vertida por la Oficina de Asesoría Jurídica al analizar el presente caso, se advierte como una cuestión previa una posible irregularidad en el Contrato, al considerar que la Adenda suscrita el 10 de julio de 2019 entre la AATE y el Contratista, deviene en ineficaz, por cuanto mediante la Adenda N° 1, se cancelaron los efectos contractuales, deshaciendo las obligaciones existentes entre la Entidad y la señora GLADYS EDITH PAIVA PRADA, con quien suscriben el Contrato; en ese contexto, recomiendan remitir los antecedentes del caso a la Secretaría Técnica de los Procedimientos Administrativos Disciplinarios de la ATU, a efectos de determinar las responsabilidades a las que hubiera lugar;

Que, respecto a la conformidad del cumplimiento de las obligaciones contractuales, se observa que la Unidad de Abastecimiento señala en su Informe N° D-000376-2022-ATU/GG-OA-UA:

“Conforme a lo establecido en la cláusula séptima - sobre la conformidad de la prestación del servicio - de la Adenda N° 2 al Contrato de Servicio derivado del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10, según lo señalado por la SAPLI en el Memorándum N° D-000111-2022-ATU/DI-SAPLI: El informe previo elaborado por el supervisor del servicio a considerar es el Informe N° 160-2019-MTC/33.10-AHSA del 10.10.2019, el mismo que fue actualizado con las precisiones indicadas en el Informe N° 142-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL del 30.11.2021 y

la rectificación efectuada en el Informe N° 153-2021-ATU/DI-SAPLI-EACL del 29.12.2021 (todos los informes se encuentran adjuntos en el expediente SGD). Asimismo, la SAPLI mediante Memorándum N° D-001345-2021-ATU/DI-SAPLI, remitido con el Memorando N° D-003004-2021-ATU/DI, otorga la conformidad al pago de la prestación del servicio bajo la Adenda N° 2 al Contrato de Servicio del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10, cuyo monto total a reconocer asciende a S/ 3,300.00 soles.”

Que, en cuanto a las razones por las cuales no se abonó en el presupuesto correspondiente el pago a favor del Contratista, la Unidad de Abastecimiento en el numeral 4.21 del Informe N° D-000376-2022-ATU/GG-OA-UA, refiere que las causas son explicadas y desarrolladas en el Informe Técnico Legal de fecha 18 de febrero de 2020, suscrito por el Consultor de Interferencias, Coordinador de Interferencias y Consultor Legal de la SAPLI;

Que, en el artículo 17 del Decreto Legislativo N° 1441, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Tesorería, se señala que, el devengado reconoce una obligación de pago, previa acreditación de la existencia del derecho del acreedor, sobre la base del compromiso previamente formalizado y registrado; se formaliza cuando se otorga la conformidad por parte del área correspondiente y se registra en el SIAF-RP, luego de haberse verificado el cumplimiento de algunas de las siguientes condiciones, entre las que se encuentra, efectiva prestación de los servicios contratados, siendo que la autorización para el reconocimiento del devengado es competencia del Director General de Administración o Gerente de Finanzas, o quien haga sus veces o el funcionario a quien se delega esta facultad de manera expresa;

Que, en el literal h) del numeral 2.2 del artículo 2 de la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE, se delega en el (la) Jefe (a) de la Oficina de Administración de la ATU durante el año fiscal 2022, la facultad de autorizar el reconocimiento de los adeudos a través de una Resolución, previo informe del área usuaria, informe técnico de la Unidad de Abastecimiento e informe legal de la Oficina de Asesoría Jurídica;

Que, en virtud de lo expuesto y en el marco de las normas citadas precedentemente, resulta necesario emitir el acto resolutivo que autorice el pago por reconocimiento de adeudo a favor de la empresa MULTISERVICIOS JIMEVIL E.I.R.L., por la suma de S/ 3 300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles), como reconocimiento en virtud a la obligación contraída a través de las Adendas al Contrato de Servicio del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10, “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las estaciones E14, E15, E16 y E17 sector Callao”;

Con el visado de la Jefa de la Unidad de Abastecimiento, y; conforme a lo señalado en el artículo 8 del Decreto Supremo N° 017-84-PCM, concordante con la competencia delegada mediante Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 001-2022-ATU/PE;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- Reconocer el crédito devengado a favor de la empresa MULTISERVICIOS JIMEVIL E.I.R.L., en virtud a la obligación contraída a través de las Adendas al Contrato de Servicio del Régimen Especial N° 050-2019-MTC/33.10, “Servicio de provisión de camiones cisterna para transporte y distribución de agua potable a la población durante la ejecución de los empalmes de redes de agua en las estaciones E14, E15, E16 y E17 sector Callao”, por la suma de S/ 3 300.00 (Tres mil trescientos con 00/100 soles), por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

Artículo 2.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, Unidad de Contabilidad y Unidad de Tesorería, el cumplimiento de la presente Resolución conforme a ley.

Artículo 3.- Encargar a la Unidad de Abastecimiento, notificar la presente Resolución a la empresa MULTISERVICIOS JIMEVIL E.I.R.L., para conocimiento y fines pertinentes.

Artículo 4.- Remitir, en atención a lo señalado en los numerales 3.7 a 3.10 del Informe N° D-000096-2022-ATU/GG-OAJ, copia de la presente resolución y sus antecedentes a la Oficina de Gestión de Recursos Humanos; así como, a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, a efectos que tomen conocimiento de los hechos y actúen en el marco de sus facultades sobre el deslinde de responsabilidades a las que hubiere lugar.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MONICA TRINIDAD CHIONG ESPINOZA
JEFA DE LA OFICINA DE ADMINISTRACION
Autoridad de Transporte Urbano para Lima y Callao - ATU